



**Acta**  
**Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 3.2.2020.**

**A C T A**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2020**

**SRES. ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta**

D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz  
D. José Francisco Pinto Ramos  
D<sup>a</sup> Hilaria Cecilia Otazo González  
D<sup>a</sup> Margarita Eva Tendero Barroso

**Secretario:**

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a 3 de febrero de dos mil veinte, siendo las 10:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

**Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.**

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1º Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 27-12-2019.**

Se aprobó por la unanimidad de los presentes.





## 2.- Expediente 114/2019. Convenio de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y IES Mencey Acaymo.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 9 de enero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Concierto específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES Mencey Acaymo.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar el texto del Concierto específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y IES Mencey Acaymo, con efectos desde el día de su firma:

### CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN CENTROS DE TRABAJO

#### POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D<sup>a</sup>: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ Con D.N.I.: \*\*\*1734\*\*  
En concepto de: ALCALDESA-PRESIDENTA de la empresa o Entidad Colaboradora: AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
Con C.I.F.: P3801100C Domiciliada en: AVENIDA CONSTITUCIÓN, Nº 7  
Localidad: CANDELARIA Municipio: Candelaria  
Provincia: Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 610-807371 Fax:  
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): email: cultura2@candelaria.es  
Kilómetros distancia con el Centro: 15.00

#### POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D<sup>a</sup>: MARIA DEL PINO ROSARIO DELGADO NIF: \*\*\*6165\*\*  
Como Director/a del Centro Educativo: IES MENCEY ACAYMO  
Domiciliado en: C/ POETA ARÍSTIDES HDEZ. MORA, 5  
Localidad: GÜÍMAR Municipio: Güímar  
Teléfono: 922-511121 Fax: 922-512207 email: 38001644@gobiernodecanarias.org





## EXPONEN

- 1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece, en su artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- 2.-El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.
- 3.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha de un proyecto de formación profesional dual.
- 4.- Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- Objeto

El objeto del concierto específico de colaboración es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y la entidad colaboradora dirigido al alumnado de aquellos ciclos formativos duales autorizados con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

### 2.- Vigencia.

La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente 12 meses de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses. En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.

### 3.-Programa formativo.

El centro y la entidad colaboradora acuerdan el programa formativo que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos duales y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) La distribución horaria de los periodos de alternancia entre el centro y la entidad colaboradora.
- b) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la entidad colaboradora.
- c) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y entidad colaboradora.
- d) Datos del docente que ostente la coordinación del ciclo formativo dual y del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en entidades colaboradoras de proyectos duales sin que el programa formativo y la realización de los mismos hayan obtenido de la dirección del centro educativo y el/la representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

### 4.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

- a) Gestionar a través de los equipos directivos de los centros educativos los proyectos de formación profesional dual en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto. b) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto.

Por su parte, la entidad colaboradora. se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:





a) Apoyar y desarrollar los proyectos de formación profesional dual en sus centros de trabajo en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

5.- Condiciones que deben cumplir entidad colaboradora, alumnado, profesorado y tutores/as.

El alumnado deberá:

- Realizar las actividades establecidas en el programa formativo pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- Cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.
- Cumplir las normas de régimen interno establecida por el centro de trabajo.
- Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa.

El profesorado del centro educativo deberá:

- Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- Colaborar en la elaboración del programa formativo.

Los responsables del centro de trabajo deberán:

- Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- Proporcionar al tutor del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado. Con este fin la facilitará el acceso al centro de trabajo.
- Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, al centro docente y a los/as alumnos/as las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

El docente tutor/a deberá:

- Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- Establecer, junto con la entidad colaboradora, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir. La persona que ejerza la tutoría en la entidad colaboradora deberá:
- Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.
- Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la entidad colaboradora.
- Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Jornada y horario

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se registrarán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la entidad colaboradora, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre entidad colaboradora y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación dual será compatible con la atención periódica en el centro educativo con el objeto cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

7.- Alumnado asignado.

El centro educativo, en colaboración con la entidad colaboradora, asignará los puestos formativos en la misma a cada alumno/a matriculado/a en el ciclo de formación profesional dual, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas que participarán en el presente proyecto de formación profesional dual quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presente concierto.

8.- Registro de alumnado





El centro educativo registrará en el *Aplicativo de la Formación en Centros de Trabajo* el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas duales de forma que la *Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos* pueda realizar un seguimiento del alumnado, periodos empresas etc.

#### 9.- Régimen de becas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la entidad colaboradora, podrá percibir una beca mensual por el importe que determine la entidad colaboradora en su momento. Los alumnos y alumnas que perciban beca serán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

#### 10.- Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

#### 11.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anteriores a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo.

La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la entidad colaboradora antes de la fecha prevista, el tutor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación dual, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la entidad colaboradora por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto





reglamentariamente establecido.

**12.- Datos de carácter personal.**

*Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.*

*Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.*

**13.- Alumnado menor de edad.**

*El personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

**Segundo:** Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Concierto específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y el IES Mencey Acaymo y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 10 de enero de 2020, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 10 de enero de 2020, del siguiente tenor literal:**

**“INFORME JURÍDICO**

**Visto el expediente antedicho, Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, debidamente conformado por el funcionario Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, emiten el siguiente informe:**





## Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 9 de enero de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Concierto específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria e IES Mencey Acaymo.

## Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*





El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece *“ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...”*

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Fundación Laboral de la Construcción para la formación en el sector de la construcción y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

### Propuesta de resolución

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el Concierto específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria e IES Mencey Acaymo, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta:

*“CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN CENTROS DE*





## TRABAJO

### POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D<sup>a</sup>: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ  
En concepto de: ALCALDESA-PRESIDENTA

Con D.N.I.: \*\*\*1734\*\*

de la empresa o Entidad Colaboradora: AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Con C.I.F.: P3801100C

Domiciliada en: AVENIDA CONSTITUCIÓN, Nº 7

Localidad: CANDELARIA

Municipio: Candelaria

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 610-807371 Fax:

Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):

Kilómetros distancia con el Centro: 15.00

email: cultura2@candelaria.es

### POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D<sup>a</sup>: MARIA DEL PINO ROSARIO DELGADO

NIF: \*\*\*6165\*\*

Como Director/a del Centro Educativo: IES MENCEY ACAYMO

Domiciliado en: C/ POETA ARÍSTIDES HDEZ. MORA, 5

Localidad: GÜÍMAR

Municipio: Güímar

Teléfono: 922-511121

Fax: 922-512207

email: 38001644@gobiernodecanarias.org

## EXPONEN

- 1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece, en su artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- 2.-El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.
- 3.-Resulta de gran interés para las partes compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional. A tal fin, las partes acuerdan establecer la colaboración necesaria para la puesta en marcha de un proyecto de formación profesional dual.
- 4.- Las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para convenir el presente Concierto específico, y acuerdan su suscripción de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1.- Objeto

El objeto del concierto específico de colaboración es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y la entidad colaboradora dirigido al alumnado de aquellos ciclos formativos duales autorizados con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar el alumnado en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

### 2.- Vigencia.

La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente 12 meses de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.

En cualquier caso, la extinción del concierto deberá respetar la finalización de los programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del presente concierto.





### 3.-Programa formativo.

El centro y la entidad colaboradora acuerdan el programa formativo que se adjunta, en el que necesariamente se indicará el contenido específico de las actividades formativas de los módulos duales y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- e) La distribución horaria de los periodos de alternancia entre el centro y la entidad colaboradora.
- f) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la entidad colaboradora.
- g) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y entidad colaboradora.
- h) Datos del docente que ostente la coordinación del ciclo formativo dual y del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en entidades colaboradoras de proyectos duales sin que el programa formativo y la realización de los mismos hayan obtenido de la dirección del centro educativo y el/la representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

### 4.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente acuerdo, serán obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

- a) Gestionar a través de los equipos directivos de los centros educativos los proyectos de formación profesional dual en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto.

Por su parte, la entidad colaboradora se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo a:

- a) Apoyar y desarrollar los proyectos de formación profesional dual en sus centros de trabajo en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.

### 5.- Condiciones que deben cumplir entidad colaboradora, alumnado, profesorado y tutores/as.

#### El alumnado deberá:

- f) Realizar las actividades establecidas en el programa formativo pertenecientes al ciclo en que se encuentran matriculado.
- g) Cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.
- h) Cumplir las normas de régimen interno establecida por el centro de trabajo.
- i) Cumplir las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
- j) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa.

#### El profesorado del centro educativo deberá:

- d) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
- e) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.
- f) Colaborar en la elaboración del programa formativo.

#### Los responsables del centro de trabajo deberán:

- d) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado.
- e) Proporcionar al tutor del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado. Con este fin la facilitará el acceso al centro de trabajo.
- f) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, al centro docente y a los/as alumnos/as las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

#### El docente tutor/a deberá:

- e) Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- f) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- g) Establecer, junto con la entidad colaboradora, un mecanismo de seguimiento y control del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- h) Informar al alumnado participante de las condiciones que debe asumir. La persona que ejerza la tutoría en la entidad colaboradora deberá:
- d) Realizar el seguimiento del acuerdo para la actividad formativa anexo al concierto.





- e) Responsabilizarse de la coordinación de la actividad formativa en la entidad colaboradora.
- f) Elaborar, al finalizar la actividad formativa del alumno/a, un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

#### 6.- Jornada y horario

Durante el periodo de formación en el centro educativo, los alumnos y alumnas se regirán por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico y cumplirán el horario del centro. Si la jornada se desarrolla completamente en la entidad colaboradora, ésta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre entidad colaboradora y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de formación dual será compatible con la atención periódica en el centro educativo con el objeto cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

#### 7.- Alumnado asignado.

El centro educativo, en colaboración con la entidad colaboradora, asignará los puestos formativos en la misma a cada alumno/a matriculado/a en el ciclo de formación profesional dual, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas que participarán en el presente proyecto de formación profesional dual quedará establecido en el documento denominado "Detalle de la asignación del alumnado de un grupo por centro de trabajo" adjunto al presente concierto.

#### 8.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el Aplicativo de la Formación en Centros de Trabajo el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas duales de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos pueda realizar un seguimiento del alumnado, periodos empresas etc.

#### 9.- Régimen de becas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la entidad colaboradora, podrá percibir una beca mensual por el importe que determine la entidad colaboradora en su momento. Los alumnos y alumnas que perciban beca serán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

#### 10.- Póliza de seguro y seguro escolar.

El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este Concierto.

#### 11.- Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, el presente concierto se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.





- Cualesquiera otras establecidas en el presente acuerdo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

De producirse cualquiera de las causas de resolución reseñadas en esta cláusula, el concierto se resolverá mediante acuerdo o, en su caso, mediante comunicación, por escrito razonado de cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses anteriores a la fecha que se proponga para dejar sin efecto el acuerdo. La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos al mes de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio. Quedará sin efecto el programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo.

Si por alguna causa concluyeran un periodo de formación dual en la entidad colaboradora antes de la fecha prevista, el tutor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades formativas realizadas por el alumnado hasta ese momento.

Igualmente, se darán por concluidas la formación dual, para un determinado alumno/a, cuando éste se incorpore a la entidad colaboradora por medio de cualquier relación de prestación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

#### 12.- Datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

#### 13.- Alumnado menor de edad.

El personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. “

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Concierto específico de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte al IES Mencey Acaymo a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Concierto específico de colaboración para la formación profesional dual en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria e IES Mencey Acaymo.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Concierto específico de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte al IES Mencey Acaymo a los efectos oportunos





**3.- Expediente 369/2020. Aprobar el Anexo I para el ejercicio 2020 del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Ayuntamiento, para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021 conforme texto aprobado por el Consejo Rector de fecha 25 de noviembre de 2019.**

**Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad (delegación por Decreto 2025/2019 de 24 de junio), de fecha 31 de enero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“Propuesta de la Sra Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad (delegación por Decreto 2025/2019 de 24 de junio) de aprobación del Anexo I para la campaña 2020 del Convenio de cooperación formalizado con el Instituto Insular de Atención Social en el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021.

Remitido por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) a este Ayuntamiento acuerdo de su Consejo Rector de aprobación del Anexo I (Anualidad 2020) de cada uno de los Convenios de cooperación entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y los Ayuntamientos de la Isla, para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021, e instruido expediente por el Area de Mayores y Dependencia de esta Concejalía, consta informe de los Servicios Jurídicos adscritos a la misma, del tenor literal siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero. - El Programa Insular de Turismo Social surge en el año 1984 por iniciativa del Cabildo de Tenerife, con la finalidad de favorecer la movilidad de los habitantes de la Isla, por medio de la realización de viajes, subvencionando el sobrecoste generado por la insularidad, y específicamente dirigido a aquellos colectivos con bajos recursos y alto nivel de vulnerabilidad.*

*Segundo. -Con la creación por el Cabildo Insular del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y en su concepción de reagrupamiento de competencias en Servicios Sociales, se rescata desde el Área Insular de Turismo, el referido Programa, justificado en su valor solidario y su orientación hacia los colectivos socialmente más desfavorecidos.*

*El citado Programa se organiza, planifica y ejecuta teniendo, como fin esencial, colaborar en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de Tenerife a través de la participación en viajes y la realización de actividades turísticas que permiten conectar con otros ambientes, ampliar relaciones y conocimientos culturales, favorecer capacidades y motivaciones y fomentar el encuentro y la convivencia, en el marco estratégico de "el acceso de colectivos con especial riesgo de exclusión a actividades de ocio y cultura desde una perspectiva integradora".*

*Tercero. - Con fecha 29 de junio de 2017, por el Consejo Rector del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) se adopta acuerdo de aprobación de un Convenio marco de cooperación entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y los Ayuntamientos de la*





Isla para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021, así como del Anexo I y II para la campaña 2018, en los términos que obran en el Acuerdo, que finalmente fue suscrito por este Ayuntamiento en ejecución de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2017,

Mediante acuerdo del Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria adoptado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2019 se aprueban los Anexos I de cada uno de los Convenios de Cooperación suscritos con los Ayuntamientos de la Isla que participan en el Programa de Turismo Social 2018-2021, conforme el siguiente detalle:

| Ayuntamiento | Nº de plazas | Cuantía participantes | Cuantía Ayuntamiento | Cuantía IASS | TOTAL       |
|--------------|--------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Candelaria   | 64           | 15.840,00 €           | 15.840,00 €          | 16.320,00 €  | 48.000,00 € |

Remitido expediente a la Intervención General, en solicitud de informe previo, se adjunta al mismo Documento de Retención de créditos por importe de 15.840,00 € en concepto de "Aportación Municipal al Convenio Marco de Cooperación con el IASS para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021" con número de operación 2.20.0.00187, de fecha 29 de enero de 2020.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla, entre los principios rectores en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. En tal sentido y, con carácter especial para las Entidades Locales, el artículo 57 de la Ley 711985, de Bases de Régimen Local prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización e integración de los ciudadanos canarios, conforme se establece en el Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias.

Tercero.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 4.2 d) establece, entre otros, como áreas de actuación, la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.





Cuarto.- Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico de los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... entre sí... para un fin común".

Quinto.- Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2015, se delega por el mismo en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldía Presidencia para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública, u órganos de ésta.

### INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, que se somete con carácter previo a la fiscalización de la Intervención.

PRIMERO. - Aprobar el Anexo I para el ejercicio 2020 del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Ayuntamiento, para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021 conforme texto aprobado por el Consejo Rector de fecha 25 de noviembre de 2019 quedando el reparto de plazas como a continuación se detalla:

| Destino   | Nº de plazas | Cuantía participantes | Cuantía Ayuntamiento | Cuantía IASS | TOTAL       |
|-----------|--------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Cantabria | 64           | 15.840,00 €           | 15.840,00 €          | 16.320,00 €  | 48.000,00 € |

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización del Anexo I, así como la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del citado Convenio de Cooperación.

TERCERO. - Notificar el presente Acuerdo al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), y Oficina Presupuestaria Municipal, a efectos de incorporación de los compromisos económicos asumidos en el Presupuesto de esta Institución para el ejercicio 2020."

Vista la propuesta anterior, informada favorablemente por la Intervención de Fondos de esta Entidad, esta Concejalía formula propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local en iguales términos".

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





**Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Amelia María Riudavets de León, que desempeña el puesto de Jurista, de 31 de enero de 2020, debidamente conformado por Don Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 31 de enero de 2020, del siguiente tenor literal:**

“Aprobación del Anexo I (Anualidad 2020) del Convenio marco de cooperación formalizado con el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria en el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021.

Remitido por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) a este Ayuntamiento acuerdo de su Consejo Rector de aprobación de del Anexo I para la campaña 2020 del Convenio marco de cooperación entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y los Ayuntamientos de la Isla, para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021, e instruido expediente por el Área de Mayores y Dependencia de esta Concejalía, por los Servicios Jurídicos adscritos a la misma, se emite el siguiente:

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El Programa Insular de Turismo Social surge en el año 1984 por iniciativa del Cabildo de Tenerife, con la finalidad de favorecer la movilidad de los habitantes de la Isla, por medio de la realización de viajes, subvencionando el sobrecoste generado por la insularidad, y específicamente dirigido a aquellos colectivos con bajos recursos y alto nivel de vulnerabilidad.

Segundo.-Con la creación por el Cabildo Insular del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y en su concepción de reagrupamiento de competencias en Servicios Sociales, se rescata desde el Área Insular de Turismo, el referido Programa, justificado en su valor solidario y su orientación hacia los colectivos socialmente más desfavorecidos.

El citado Programa se organiza, planifica y ejecuta teniendo, como fin esencial, colaborar en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de Tenerife a través de la participación en viajes y la realización de actividades turísticas que permiten conectar con otros ambientes, ampliar relaciones y conocimientos culturales, favorecer capacidades y motivaciones y fomentar el encuentro y la convivencia, en el marco estratégico de "el acceso de colectivos con especial riesgo de exclusión a actividades de ocio y cultura desde una perspectiva integradora".

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2017, por el Consejo Rector del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) se adopta acuerdo de aprobación de un Convenio marco de cooperación entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y los Ayuntamientos de la Isla para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021, así como del Anexo I y II para la campaña 2018, en los términos que obran en el Acuerdo, que finalmente fue suscrito por este Ayuntamiento en ejecución de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2017,





Mediante acuerdo del Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria adoptado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2019 se aprueban los Anexos I de cada uno de los Convenios de Cooperación suscritos con los Ayuntamientos de la Isla que participan en el Programa de Turismo Social 2018-2021, conforme el siguiente detalle:

| Ayuntamiento | Nº de plazas | Cuantía participantes | Cuantía Ayuntamiento | Cuantía IASS | TOTAL       |
|--------------|--------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Candelaria   | 64           | 15.840,00 €           | 15.840,00 €          | 16.320,00 €  | 48.000,00 € |

Remitido expediente a la Intervención General, en solicitud de informe previo, se adjunta al mismo Documento de Retención de créditos por importe de 15.840,00 € en concepto de "Aportación Municipal al Convenio Marco de Cooperación con el IASS para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021" con número de operación 2.20.0.00187, de fecha 29 de enero de 2020.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla, entre los principios rectores en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. En tal sentido y, con carácter especial para las Entidades Locales, el artículo 57 de la Ley 711985, de Bases de Régimen Local prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.

Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización e integración de los ciudadanos canarios, conforme se establece en el Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias.

Tercero.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 4.2 d) establece, entre otros, como áreas de actuación, la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

Cuarto.- Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico de los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... entre sí... para un fin común".

Quinto.- Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2015, se delega por el mismo en la Junta de Gobierno Local la aprobación de programas, planes o convenios con





entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldía Presidencia para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública, u órganos de ésta.

### INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, que se somete con carácter previo a la fiscalización de la Intervención.

PRIMERO. - Aprobar el Anexo I para el ejercicio 2020 del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Ayuntamiento, para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021 conforme texto aprobado por el Consejo Rector de fecha 25 de noviembre de 2019 quedando el reparto de plazas como a continuación se detalla:

| Destino   | Nº de plazas | Cuantía participantes | Cuantía Ayuntamiento | Cuantía IASS | TOTAL       |
|-----------|--------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Cantabria | 64           | 15.840,00 €           | 15.840,00 €          | 16.320,00 €  | 48.000,00 € |

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización del Anexo I, así como la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del citado Convenio de Cooperación.

TERCERO. - Notificar el presente Acuerdo al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), y Oficina Presupuestaria Municipal, a efectos de incorporación de los compromisos económicos asumidos en el Presupuesto de esta Institución para el ejercicio 2020."

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

PRIMERO. - Aprobar el Anexo I para el ejercicio 2020 del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Ayuntamiento, para el desarrollo del Programa de Turismo Social 2018-2021 conforme texto aprobado por el Consejo Rector de fecha 25 de noviembre de 2019 quedando el reparto de plazas como a continuación se detalla:

| Destino   | Nº de plazas | Cuantía participantes | Cuantía Ayuntamiento | Cuantía IASS | TOTAL       |
|-----------|--------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Cantabria | 64           | 15.840,00 €           | 15.840,00 €          | 16.320,00 €  | 48.000,00 € |

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización del Anexo I, así como la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del citado Convenio de Cooperación.

TERCERO. - Notificar el presente Acuerdo al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), y Oficina Presupuestaria Municipal, a efectos de incorporación de los compromisos económicos asumidos en el Presupuesto de esta Institución para el ejercicio 2020.

#### **4.- Urgencias.**

No hubo.

#### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

#### **5.-----**

No hubo.

#### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **6.-Ruegos y preguntas.**





No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 10:10 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

**Vº. Bº.  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

María Concepción Brito Núñez

**EL SECRETARIO GENERAL**

Octavio Manuel Fernández Hernández.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

